



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Descuentos de Seguros Ltda.

Ddo. Claudia Maldonado Meléndez

Rad. 080014189003 – 2020 – 00018 – 01

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Trece y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, al interior del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA en contra de la señora CLAUDIA MALDONADO MELENDEZ.

3. Fundamentos del conflicto.

La demanda fue repartida inicialmente al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, autoridad judicial que por auto del 26 de febrero de 2020, la rechazó por falta de competencia territorial y la remitió al Juzgado Tercero de la misma categoría.

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante proveído del 14 de julio del año que avanza, se abstuvo de asumir el conocimiento de la demanda, indicando que el Acuerdo PCSJA19-11256 estableció al transformar transitoriamente a varios Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas, les atribuyó competencia sobre la totalidad de los asuntos que se presenten en la ciudad de Barranquilla, sin consideración a la localidad donde reside el demandado, luego el despacho judicial al que inicialmente le fue asignado el conocimiento del presente asunto, resultaba competente para tramitarlo.



4. Consideraciones del juzgado.

Recientemente en conflicto de competencia suscitado entre las mismas autoridades judiciales e idéntico supuesto fáctico, el juzgado consideró:

Establecida la competencia que nos asiste, llama la atención de esta instancia judicial que los juzgados encartados tienen sus dependencias en el centro de la ciudad de Barranquilla, circunstancia que nos conduce a colegir que, eventualmente ambos tienen competencia para conocer del asunto.

Lo pretendido por el Consejo Superior de la Judicatura al crear los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por localidades es desconcentrar los servicios judiciales y acercar a los usuarios a la administración de justicia, dado que su competencia estará delimitada por el lugar de residencia del demandado.

Con la transformación de varios Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, otro fue el criterio implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, pues ya no se procuraba que el ciudadano acudiera al juez de su localidad, sino equilibrar la carga laboral entre las autoridades judiciales de idéntica categoría y especialidad. Lo anterior significa que, para el caso concreto, el conocimiento de la demanda debió ser asumida por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ya que amén de funcionar en el mismo sector donde tiene su sede el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – nótese que los separa tan solo una calle – fue a este a quien la oficina judicial le efectuó el reparto, en virtud de equilibrar la carga de todos los despachos judiciales de esta categoría.

Adicionalmente, debemos resaltar que ningún beneficio le trae a las partes rechazar la demanda acudiendo al factor territorial, porque ambos despachos judiciales tienen se ubican en el centro de la ciudad; cosa distinta acontece si uno de los encartados tuviera su sede en lugar distante o próximo al domicilio del demandado, en cuyo evento se cumpliría el objetivo de acercar la administración de justicia al ciudadano.

Bajo el contexto reseñado, no es posible que amparado en una formalidad se rechace el conocimiento del proceso cuando lo que se ha querido con la



transformación de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no es cosa distinta a descongestionar el aparato judicial y procurar que el reparto de los asuntos sea más equitativo en el distrito judicial de Barranquilla, por ello atendiendo las circunstancias especiales del caso concreto, deberá establecerse la competencia para tramitar la demanda a la autoridad judicial a la que inicialmente le fue repartida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Definir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Trece y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al primero de los mencionados.
2. En consecuencia de lo anterior, remítase la carpeta digital al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a efectos de que asuma el conocimiento del presente asunto.
3. Comuníquese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la decisión adoptada, utilizando canales virtuales.
4. Por secretaría elabórese el oficio remisorio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba8dee9f83602df70300e2da7055c25516f8996f7e5fcd381f329b72

bce9ce1

Documento generado en 11/08/2020 02:08:22 p.m.